



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : MARY GINELA BURGOS VARGAS  
DEMANDADO : MILTON MANUEL VARGAS VARGAS  
RADICACIÓN : 2017-00198

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de febrero de 2018. Al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito obrante a folio 30 el Ministerio Público quien en el presente asunto actúa como funcionario autorizado para atender los derechos de la menor ARIHADNA BURGOS VARGAS manifiesta que solicita autorización para retirar la demanda, por cuanto el demandado mediante escritura pública número 275 de 31 de enero de 2018 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio reconoció su paternidad respecto de la menor, además que mediante acta 010-2018 se reguló lo respectivo a cuidado y custodia, régimen de visitas y cuotas de alimentos a favor de la menor y a cargo de sus progenitores, por tanto solicita el retiro de la demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 92 del Código General del Proceso establece:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”*

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable autorizar el retiro de la demanda, en razón a que el demandado no ha sido notificado del mismo.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición del Ministerio Público y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.

Como quiera que la demandante se encuentra actuando en amparo de pobreza, no se condenará al pago de perjuicios conforme lo indica el artículo 154 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,



**RESUELVE:**

**PRIMERO.** AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.

**TERCERO.** Sin costas ni condena de perjuicios.

**CUARTO.** Archívense las presentes diligencias. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

	<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del	
<u>19 FEB 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	